

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF. 2017 – 0852

El apoderado de la cónyuge supérstite señora ELISEA PIÑEROS DE ROA y del heredero CARLOS ALBERTO ROA PIÑEROS, formula objeción a la partición presentada en este asunto.

El togado fundamenta su objeción de la lectura del escrito en si en que en el trabajo de partición no se tuvieron en cuenta a la cónyuge supérstite del causante y a los herederos CARLOS ALBERTO ROA PIÑEROS Y JORGE EDUARDO ROA PIÑEROS.

Al citado escrito, se le dio el trámite de ley, siendo la oportunidad para decidir, se procede a ello, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Los artículos 508 del Código General del Proceso y 1394 del Código Civil, establecen las reglas que deben observarse en la partición, sobre todo cuando el trabajo de partición lo elabora un auxiliar de la justicia.

Por su parte la regla 4ª de la referida norma, preceptúa **“Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial , saldo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta.”**.

El artículo 1394 del CC establece las reglas que debe tener en cuenta el partidor para la distribución de los bienes y así lograr la igualdad y la equidad para las partes. La citada norma en la regla 7ª y 8ª dispone: **“En la partición de una herencia o de lo que ella restare, después de las adjudicaciones de especies mencionadas en los números anteriores, se ha de guardar la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los cosignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, haciendo hijuela o lotes de la masa partible”**... **“la formación de los lotes se procurará no sólo la equivalencia sino la semejanza de todos ellos, pero se tendrá cuidado de no dividir o separar los objetos que no admitan cómoda división o de cuya separación resulte perjuicio salvo que convengan en ello unánime y legítimamente los interesados”**.

Según la doctrina y jurisprudencia, la partición descansa sobre tres bases que son: 1. La real, aquí se tendrá en cuenta el inventario y los avalúos, modificaciones, exclusiones de bienes etc., 2º. La personal que son precisamente los interesados reconocidos judicialmente y 3ª. La causal, es decir la fuente del proceso. Por tanto, para la elaboración del respectivo trabajo, el partidor debe tener en cuenta dichas bases, sin que le sea permitido tomar otros elementos que no estén en la realidad procesal.

Con el fin de demostrar los hechos aquí debatidos se tuvo en cuenta la actuación procesal surtida dentro del proceso.

Descendiendo al caso en estudio, observa el despacho que aunque para el momento en que se hizo la partición por parte del auxiliar de la justicia designado para tal fin, la cónyuge supérstite y los herederos CARLOS ALBERTO ROA PIÑEROS Y JORGE EDUARDO ROA PIÑEROS aún no se encontraban reconocidos, por tanto no era dable al partidor tenerlos en cuenta; no obstante, como en proveído del treinta y uno (31) de julio del año en curso, el juzgado reconoció a ELISEA PIÑEROS DE ROA, como cónyuge supérstite del fallecido FELIX ANTONIO ROA NOVOA y a CARLOS ALBERTO Y JORGE EDUARDO, como herederos del de cujus, por esta razón hay lugar a ordenar que se rehaga el trabajo de partición.

De otro lado, como en este asunto se relacionó únicamente el 50% del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 138229 y de la revisión del certificado de tradición y libertad del bien que obra en estas diligencias, se vislumbra que el otro 50% es de propiedad de la cónyuge supérstite, por tanto se insta a los interesados para que en un inventario adicional conforme lo estipula el artículo 502 del Código General del Proceso, relacionen dicho porcentaje.

En estas condiciones, se declarara probada la objeción planteada en este caso, por tanto se ordenará al auxiliar de la justicia que rehaga la partición con el fin que tenga en cuenta las observaciones expuestas en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

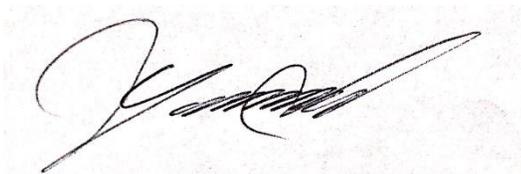
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar probada la objeción presentada en este asunto.

**SEGUNDO:** Ordenar rehacer el trabajo de partición para lo cual se concede al partidor un término de 10 días, a fin que se elabore el mismo con las observaciones hechas en la parte motiva de esta providencia. Cítese mediante marconi.

**TERCERO:** Se exhorta a los interesados, con el fin que en un inventario y avalúo adicional incluyan el 50% restante del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria. No. 50S – 138229, el cual aparece a nombre de la cónyuge supérstite.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS  
Juez